



VISTO:

El Expediente N° 3720/10, iniciado por el señor Raúl Alberto Méndez Acevedo, DNI N° 21.446.847, solicitando un terreno en la localidad de Santa Regina destinado a la construcción de su vivienda.

El informe de División Catastro a fojas 6, individualizando al inmueble motivo de estas actuaciones como Circunscripción XI – Sección F – Manzana 16 – Parcela 5, registrándose a nombre de la Municipalidad de General Villegas.

La intervención de la Secretaría de Acción Social, de fojas 8 a 10, agregando la encuesta social practicada por la profesional competente al recurrente y su grupo familiar y sugiriendo se otorgue el terreno solicitado; y

CONSIDERANDO:

Que es objeto primordial de este gobierno municipal contribuir, dentro de sus posibilidades, a solucionar la problemática de la vivienda propia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos interviene a fojas 17, manifestando que el Proyecto de Ordenanza se ajusta a Derecho.

Que corresponde elevarlo al Departamento Deliberativo para que tome la intervención pertinente, en los términos del Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA
LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 4904

ARTÍCULO 1º: Adjudicase a título gratuito a los señores RAUL ALBERTO MÉNDEZ ACEVEDO, DNI N° 21.446.847 y CAROLINA MAGDALENA ARTILES, DNI N° 21.504.661, un terreno de propiedad municipal, ubicado en la localidad de Santa Regina, individualizado catastralmente como Circunscripción XI, Sección F, Manzana 16, Parcela 5, para ser destinado a la construcción de su vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

ARTÍCULO 2º: Declárese de INTERÉS SOCIAL la presente adjudicación.

ARTÍCULO 3º: Otórgase un plazo de doce (12) meses para dar inicio a la construcción de la vivienda, caso contrario la transferencia quedará sin efecto, por simple informe del área competente.



ARTÍCULO 4º: Los gastos que erogare esta transferencia serán por cuenta exclusiva de los adjudicatarios.

ARTÍCULO 5º: Los adjudicatarios establecidos en el Artículo Primero no podrán transferir, ceder ni locar el inmueble, ya sea a título gratuito u oneroso.

ARTÍCULO 6º: Déjase establecido que ante la posibilidad de renuncia al terreno por parte de los adjudicatarios, queda expresamente dispuesto que los mismos asumen la obligación de comunicar al municipio tal situación en forma inmediata.

ARTÍCULO 7º: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, los beneficiarios deberán hacerse cargo del pago de tasas e impuestos que se generen.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTIDOS DIAS DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**



JUAN CARLOS MARCHIONI
Secretario H.C.D.

ERNESTO JUAN SEGRETTIN
Presidente H.C.D.